



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**
DEMANDANTE: SIGIFREDO DE JESÚS ORTEGA MUÑOZ
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**
RADICADO: 2013 – 00675

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- Una vez comparada la demanda original con las copias que de ella reposan en los traslados, encuentra el Despacho que a la original le falta el último folio, donde consta el acápite de notificaciones y la firma de la señora apoderada, por lo que deberá aportarse dicho folio, y deberá la apoderada realizarle presentación personal a la demanda, pues, dado que faltaba el último folio del escrito contentivo de la demanda, la presentación personal fue efectuada por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, en el documento que reposa a folio 22, que se relaciona con la petición elevada ante la entidad accionada.

2.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.